



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante: LISET PAOLA SARMIENTO HINCAPIE C.C No. 1.049.347.059
Demandado: ALVARO DE JESUS CASTILLA ACEVEDO C.C No. 9.149.424
Radicación: 13894-4089-001-2021-00036-00.

La señora **LISET PAOLA SARMIENTO HINCAPIE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.347.059, en calidad de madre biológica de las menores **DANIELA MARCELA Y YENIFER PAOLA CASTILLA SARMIENTO**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **ALVARO DE JESUS CASTILLA ACEVEDO**, identificado con C.C. No. 9.149.424 y padre biológico de las menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de las menores **DANIELA MARCELA Y YENIFER PAOLA CASTILLA SARMIENTO**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **LISET PAOLA SARMIENTO HINCAPIE**, en calidad de madre biológica de las menores **DANIELA MARCELA Y YENIFER PAOLA CASTILLA SARMIENTO**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **ALVARO DE JESUS CASTILLA ACEVEDO**.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador del Ejercito Nacional ubicado en la Carrera 58 No 44B-118, Barrio Esmeralda, Teléfono 031-5804826, Celular 315-9255690, en la ciudad de Bogotá D.C, correo electrónico atencionalciudadano@cgfm.mil.co/es/peticionesdequejasyreclamos a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **LISET PAOLA SARMIENTO HINCAPIE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.049.347.059, en calidad de madre biológica de las menores **DANIELA MARCELA Y YENIFER PAOLA CASTILLA SARMIENTO**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador del Ejército Nacional, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor ALVARO DE JESUS CASTILLA ACEVEDO, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos del menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE ZAMBRANO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31680e709c11359b6cd42b0b45c6954352ab09aa7b78e6df10f0e43fb6b77737**

Documento generado en 06/05/2021 07:56:58 AM